



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10988.0/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje de 10/07/2024 que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la reparación de un aire acondicionado en su domicilio el día 28.05.24. El técnico no traía las herramientas necesarias, ocasionó daños en la vivienda, la reclamante tuvo que ir a comprar algunas piezas; el aparato siguió sin funcionar correctamente. No se le facilitó presupuesto hasta la conclusión de los trabajos y le cobraron una segunda vez el desplazamiento, falsificando el técnico, según manifiesta la reclamante, su firma. **SOLICITA:** *"Procedan a reintegrar los importes abonados por el arreglo del aparato no efectuado, el desplazamiento e indemnicen los daños provocados por sus operarios."*

La parte reclamante aporta presupuesto nº 005727 de 28.05.22 por importe de 521,62€+IVA=631,16€ y presupuesto nº 005728 de 28.05.22 por importe de 40€+IVA=48,40€ (en concepto indica desplazamiento) y fotos de los daños.

La parte reclamada presenta escrito de 09/10/2024 del que extrae que:

- Se le solicito a la reclamante la posibilidad de meter el vehículo en la urbanización para poder descargar distintas herramientas y material, a lo que se negó la reclamante, viéndose obligados a aparcar a unos 200 metros del domicilio.
- Que el equipo estaba "vandalizado" con las tuberías machacadas (tanto tubería de líquido como la de gas) y que estaban tapadas con cinta aislante para evitar que se vieran, sin querer informar de quién lo había hecho.
- *"El primer problema con la cliente fue en la manera de alimentar el equipo diciéndonos que cogiéramos corriente de un interruptor creyéndose que hay había 220 pero solo hay fase y el vuelta de lámpara, ella seguía sin entender por qué no se podía y eso la causó el primer trastorno. El segundo problema fue cuando nos comentó que por qué no lo alimentábamos desde una caja de alumbrado, indicándola que el circuito de alumbrado por normativa de RBT debe llevar circuitos de 10 A. Se explicó en dos ocasiones que su equipo consume 9 A y sería muy posible que la saltara constantemente el automático magnetotérmico de protección de 10 A, persistiendo su negativa a cualquier proposición, indicando que lo mejor era conectarlo directamente al cuadro de automático a un magnetotérmico de 16 A o más amperaje. Posteriormente accedió a que se lo instaláramos en el cuadro diciéndola desde el principio que habría que hacer una muesca*



Comunidad de Madrid

en la caja del cuadro para que después de grapar el cable quedara bien sujeta la instalación, procediendo a coger corriente para poder probar si el equipo arrancaba y funcionaba, se conectó en el cuadro eléctrico, comprobando el funcionamiento y el equipo arrancó correctamente sin aparentes signos de problemas. Se procedió a sanear las tuberías aplastadas, haciendo vacío y cargando de refrigerante el equipo comprobando funcionamiento y temperaturas dando por válida la reparación. Al terminar de hacer la instalación eléctrica, para no tener que volver al coche a por el martillo, se le solicitó si nos podría prestar uno para grapar el cable (de ahí su reclamación indicando que no llevábamos herramientas necesarias). Así, nos ordenó que no hiciéramos la muesca a la caja del cuadro y que lo dejáramos sin grapar ni terminar, ya que lo haría ella por su cuenta, entendiendo su decisión, respetándola y recogiendo herramientas, haciendo factura teniendo en cuenta que previamente se la dio un presupuesto telefónico aproximado de como mínimo de unos 400 € más IVA, olvidando meter en la factura el desplazamiento ya que esta fuera de Boadilla a 52 km se procedió a hacer otra factura del desplazamiento y después de haber pagado con tarjeta véase la foto el recibo con lo cual estaba de acuerdo en el pago, se procede a las firmas de los documentos. En uno de ellos, por error, el técnico firma en las dos casillas (en la del cliente y en la de prestador el servicio), mientras que en el otro sí firma el cliente adecuadamente. Esta confusión es el hecho en el que el reclamante se basa para acusarnos de falsificar su firma, que tal y como se puede comprobar en los documentos, es falso ya que en ningún momento se intentó falsificar su firma, sino que la del técnico aparece en ambas casillas por error (solo en uno de los documentos)”.

La parte reclamada aporta fotos de los trabajos realizados y factura del servicio efectuado de fecha 01.07.2024 por importe de 521,62€+IVA (reparación) y 40€+IVA (revisión), total 679,56€.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes

La parte reclamante no presenta alegaciones para la audiencia, dándose por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

La parte reclamada no presenta alegaciones para la audiencia, dándose por reproducidas sus manifestaciones anteriores.

Tras lo cual y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO** en **EQUIDAD** con las siguientes consideraciones:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante teniendo la mercantil reclamada que devolverle a la reclamante el importe de **48,60€** que se le ha cobrado por desplazamiento, puesto que telefónicamente le dieron un presupuesto aproximado de 400€ + IVA y en el presupuesto aportado indican 521,62 + IVA, entendiendo este Colegio que ya estaba incluido el desplazamiento; comprobada la factura, le cobran los 521,62€ + IVA y la cantidad de 40€+IVA, coincidente con el importe del presupuesto de desplazamiento, “camuflándolo” como revisión. No se estima la devolución del importe de la reparación puesto que el servicio se ha prestado; si la reclamante considera que no funciona, deberá contactar con el servicio técnico para que acudan a dejarlo en perfectas condiciones de funcionamiento.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

[Redacted Signature] id, 13 de febre [Redacted Signature]

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: MERCEDES GARRIDO MARTINEZ

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]

Fdo.: [Redacted Signature]